

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 5 DE JULIO DE 2009, ASÍ COMO LA INSTITUCIÓN QUE LO PRODUCIRÁ.- CG486/2008.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG486/2008.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores, durante la Jornada Electoral Federal del 5 de julio de 2009, así como la institución que lo producirá.**

**Antecedentes**

1. La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional desarrolló el compuesto denominado "ENCB V", con las características requeridas por el Instituto para usarse como líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.

2. Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 1993, el Consejo General designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para certificar las características y calidad del líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.

3. Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 1996, el Consejo General encargó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble usado en las elecciones federales de 1997.

4. Con fundamento en el acuerdo del Consejo General del 3 de diciembre de 1996, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas desarrolló el compuesto químico para ser utilizado como líquido indeleble durante la jornada electoral federal de 1997, el cual garantizó una permanencia en la piel superior a diez horas y ser resistente a solventes de uso común; además, garantizó no ser tóxico ni ocasionar irritación en la piel o efectos dañinos secundarios.

5. Dichas características han quedado demostradas con la utilización del líquido indeleble durante las jornadas electorales federales de 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006, donde se ha corroborado plenamente su eficacia.

6. En cumplimiento a lo señalado en el punto primero del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2000, se aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal de 2000, la versión modificada del líquido indeleble con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, formulación química desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

7. En observancia de lo señalado en el punto segundo del acuerdo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2000, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.

8. En observancia de lo señalado en el punto primero del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2000, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del líquido indeleble sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2000.

9. En cumplimiento a lo señalado en el punto primero del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, se aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal de 2003, la versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, en un aplicador tipo "plumón", del líquido indeleble desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

10. En cumplimiento a lo señalado en el punto segundo del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.

11. En observancia de lo señalado en el punto tercero del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del líquido indeleble sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2003.

**12.** En cumplimiento a lo señalado en el punto primero del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2005, se aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal del 2 de julio de 2006, el líquido indeleble con la incorporación de un colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

**13.** En cumplimiento a lo señalado en el punto segundo del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2005, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.

**14.** En observancia de lo señalado en el punto tercero del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2005, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del líquido indeleble sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2006.

**15.** La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, designada para la fabricación del líquido indeleble utilizado en las elecciones federales de 2006, informó mediante su oficio No. ENCB/UPIS/1126/08 que mantendría el mismo costo de este material en 2006 para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

### **Considerando**

**1.** Que de conformidad con el artículo 41, base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.

**2.** Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

**3.** Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

**4.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z), es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**5.** Que el artículo 255, párrafo 3, dispone que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

**6.** Que el artículo 265, párrafo 4, inciso b), establece que el Secretario de la casilla procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, una vez que éste votó.

**7.** Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas dispone de la experiencia e infraestructura técnicas suficientes para producir el líquido indeleble que se utilizará en las elecciones federales de 2009.

**8.** Que el Instituto, con el propósito de mantener una política de protección al medio ambiente, solicitó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas buscar alternativas para la disposición final del líquido indeleble, por lo que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en su oficio No. ENCB/CEGT/2690/08, del 10 de septiembre de 2008, informó que está preparando un Protocolo de Investigación y Proyecto de Investigación y Desarrollo Tecnológico que someterá al Fondo Institucional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional, para la disposición del líquido indeleble como un producto amigable con el ambiente, una vez que sea desactivado.

**9.** Que es necesario atender, en tiempo y forma, los compromisos derivados de las disposiciones aplicables del código de la materia y en particular las actividades relativas a la fabricación del líquido indeleble, determinar la institución que se encargará de su producción, ya que entre las actividades que realiza el Instituto se encuentra la de almacenar y distribuir el líquido indeleble aprobado por el Consejo General.

**10.** Que el Consejo General en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008 aprobó mediante el Acuerdo CG400/2008 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 (PIPEF), en el que a partir de la

identificación de los objetivos estratégicos se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias y conduzcan las actividades con un rumbo claro.

**11.** Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, destaca el relativo a organizar el Proceso Electoral Federal 2008-2009 de manera eficaz, eficiente y oportuna. En cumplimiento de las metas centrales de los programas institucionales, desarrollando cada una de las etapas del proceso; y reforzando y transparentando el manejo y distribución de los recursos humanos, financieros y materiales que se utilizan para su organización.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104; 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g); 109; 255, párrafo 3; 265, párrafo 4, inciso b); en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del propio código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se aprueba para su utilización durante la jornada electoral federal del 5 de julio de 2009, el líquido indeleble y colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, cuyas características deben ser:

- a) Una permanencia en la piel no menor a 10 horas;
- b) Una vida de almacén no menor a 6 meses;
- c) Ser resistente a solventes de uso común;
- d) Garantizar que, por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasionar irritación en la piel;
- e) Que sea visible en la piel en el momento de su aplicación;
- f) Que el tiempo de secado en la piel no sea mayor a quince segundos.

**Segundo.** El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del Instituto, con los elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

**Tercero.** La fabricación del líquido indeleble estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

**Cuarto.** Durante el proceso de producción, almacenamiento y distribución del líquido indeleble, así como durante la jornada electoral, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral podrá adoptar las acciones que estime necesarias, con el objeto de velar porque estas actividades se rijan por los principios de legalidad y certeza.

**Quinto.** Los presidentes de las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la jornada electoral deberán, al momento de recibir la credencial para votar, constatar que se trata del ciudadano elector que la presenta, así como verificar que el dedo pulgar derecho no esté impregnado de líquido indeleble u otro colorante.

**Sexto.** Después de que el ciudadano haya emitido su voto, el Secretario de la mesa directiva de casilla deberá solicitarle mostrar nuevamente el pulgar derecho, a efecto de comprobar visualmente que el dedo se encuentra seco y luego impregnarlo con líquido indeleble, para demostrar que el elector ha ejercido su derecho al sufragio.

**Séptimo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la producción, almacenamiento y distribución del líquido indeleble que se utilizará el 5 de julio de 2009.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, incluir los procedimientos antes señalados en la capacitación a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para informar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional sobre los contenidos del presente acuerdo y convenir con la misma los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

**Décimo.** El presente acuerdo deberá hacerse del conocimiento de los órganos locales y distritales, a fin de que supervisen y vigilen su cumplimiento y se incorpore su contenido en las tareas de capacitación electoral.

**Décimo Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.